

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero				
Fecha/hora gestión	19/12/2025 11:15	Fecha/hora resolución	19/12/2025 11:24		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002511		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000078-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	Sistema de Columna / Códigos 2-72-01-0600 / 0604 / 0605 / 0606				

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002509	26/11/2025 18:26	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto Nro. 8052025000002345 del 28 de noviembre de 2025, 09:43 horas, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante documento Nro. 8062025000004508 del 11 de noviembre de 2025.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002025000002509 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE MEDITEK SERVICES S.A. Partida 1. Item 1. Línea 3.1. Criterio de la División:** La objetante expone que la cláusula fue modificada ante resolución de este órgano contralor R-DCP-SICOP-01993-2025 del 24 de octubre del 2025. Que inicialmente, se explicaba que la especificación técnica limitaba la barra pediátrica exclusivamente a aleación de titanio, siendo ello una restricción injustificada y contraria a principios como de competencia y proporcionalidad, reduciendo la participación de oferentes y afectando el interés público. Se solicitaba incluir aleación de **chromo-cobalto**. Acotó que la contratante, al atender audiencia especial ante esta División, expuso que se modificaría la cláusula en el siguiente sentido: “*Línea 3.1 Barra pediátrica de aleación de titanio y/o chromo cobalto de 4mm a 5mm de diámetro +/- 0.5mm.*”

Considera entonces que con ello, la licitante ha habilitado la posibilidad de presentar al concurso: 1. **una barra con la combinación de titanio y chromo cobalto**; y 2, **una barra que sea únicamente de titanio o de chromo cobalto**. La recurrente explica que ello puede exponer la salud del paciente que será sometido a una cirugía de columna, considerando que lo hace porque su columna presenta una desviación o curvatura que impide mantener su posición natural. No obstante, dentro de esa misma condición, cabe la posibilidad de que la columna requiera conservar cierta curvatura, lo que genera la necesidad de utilizar insumos médicos que permitan esa flexibilidad humana sin riesgo de desprendimiento o fractura de las barras. Señala que la barra de titanio presenta una composición más flexible permitiendo mantener la condición natural que exige el cuerpo. Añade que incorporar una barra **únicamente de chromo cobalto**, su rigidez puede suplir la necesidad de devolver a la columna su estado natural, pero disminuye la capacidad de soportar la flexibilidad anatómica del cuerpo, generando como consecuencia el desprendimiento o incluso la ruptura de la barra.

Menciona la existencia de estudios médicos que señalan los beneficios de la conjugación de los materiales en las barras, concluyendo que las varillas de CrCo-Ti y Ti-Ti para el tratamiento de la escoliosis idiopática adulta, la tasa de éxito en la corrección de la deformidad espinal fue mayor con las varillas de CrCo-Ti, refiriendo a Prueba No. 2 y a lo cual esta División remite al recurso.

En opinión de la recurrente modificar la cláusula permitiendo un material u otro, vulnera, pone en riesgo la salud del paciente, merma las ventajas médicas que puede tener una intervención de esta cuando se utiliza un material como titanio y chromo cobalto, pues la flexibilidad de uno y la rigidez del otro procurarán se obtenga a nivel de la cirugía y durante el procedimiento de recuperación el resultado deseado. Hizo a su vez referencia de que en las correcciones de las cirugías de escoliosis —ya sea idiopática, neuromuscular, congénita, el cirujano necesita diferentes opciones de rigidez y elasticidad de las barras para lograr una corrección segura y estable. Alegó que el chromo-cobalto es esencial por las razones que menciona en su recurso, a lo cual también remite esta División a la acción recursiva. Concluye que no disponer de Co-Cr limita técnicamente la cirugía y puede comprometer el resultado final, exponiendo entonces a la licitante que desde la perspectiva técnica y médico-quirúrgica, la disponibilidad de barras de aleación chromo-cobalto (Co-Cr) debe considerarse como opción obligatoria y permanentemente incluida dentro de los insumos requeridos para la corrección quirúrgica de escoliosis, y no como un componente opcional al colocarle a la línea 3.1 Barra pediátrica de aleación de titanio y/o chromo cobalto de 4mm a 5mm de diámetro +/- 0.5mm. Ante eso solicita se modifique la cláusula para que se lea de la siguiente manera: **Línea 3.1 Barra pediátrica de aleación de titanio y chromo cobalto de 4mm a 5mm de diámetro +/- 0.5mm**, lo que considera no limita la participación, ni torna rígido el pliego.

La Administración por su parte, expuso haber sometido lo alegado ante la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, y esta indicó en lo que interesa: “*..Posterior al análisis de los argumentos técnico científicos esbozados por el recurrente, se acepta este punto, por lo que se modifica la redacción de esta línea quedando de la siguiente manera: 3.1 Barra pediátrica de aleación de titanio y Barra pediátrica de aleación chromo cobalto de 4 mm a 5 mm de diámetro ± 0,5 mm. (...)*”.

De lo que ha sido expuesto, se observa que la contratante ha referido aceptar el punto, sin embargo ha propuesto una modificación al pliego con una propuesta de prosa que no resulta igual a la pretendida por la objetante. En ese sentido, esta División procede a declarar **parcialmente con lugar** el recurso, debiendo la Administración realizar la respectiva modificación en el pliego de condiciones, en los términos que lo ha señalado, brindando la debida publicidad de ello para conocimiento de todo potencial oferente. El cambio propuesto es de su exclusiva responsabilidad como concedora del objeto licitado y de las condiciones técnicas analizadas para la propuesta aceptada.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/12/2025 11:21	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32

<b>DN Certificado</b>	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/12/2025 11:24	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/01/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02391-2025	<b>Fecha notificación</b>	19/12/2025 11:37